

REF: Aprueba contrato de Arrendamiento suscrito con Importaciones y Exportaciones Fátima Ltda.

RESOLUCION EXENTA Nº 420/10

IQUIQUE, 15 de Octubre de 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley Nº 17.374; en la Ley Nº 20.407 sobre presupuesto del sector público 2010; en la Ley Nº 19.886 y su reglamento; en los artículos 2° y 3° literales a), h), y j) del Decreto de Economía Nº 1.062/70; en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Empresa Importaciones y Exportaciones Fátima Ltda.; y

CONSIDERANDO:

a) Que, el INE, para el buen desempeño de sus actividades, requiere contratar arrendamiento de bien inmueble;

b) Que, en razón de ello, con fecha 13 de Octubre de 2010, se suscribió contrato de Arrendamiento con la Empresa Importaciones y Exportaciones Fátima Ltda., por el bien inmueble ya indicado;

c) Que, para efectos de cumplir la normativa referida a la Ley Nº 19.886 sobre Compras Públicas, resulta necesario contar con una Resolución Exenta que apruebe la celebración de dicho acto jurídico;

d) Razones de buen servicio.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE, contrato suscrito en Iquique, de Chile, a 13 de Octubre de 2010, por una parte doña Rosa Mercedes Chang Cuadro, chilena, R.U.T. 6.256.230-7, en representación de Importaciones y Exportaciones Fátima Ltda., R.U.T. 79.992.760-8, ambos domiciliados en Roberto Pérez 2777 torre norte depto. 504, en la ciudad de Iquique, en adelante también el "arrendador"; y por la otra don Mario Orlando Jeldres Gutiérrez, Cédula de Identidad Nº 13.080.590-6, chileno, en representación del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS REGIÓN DE TARAPACÁ., R.U.T. 60.703.000-6, ambos domiciliados en Serrano 389 Oficinas 601-602 del Edificio Conferencia, de la ciudad de Iquique en adelante el "arrendatario", se ha convenido el contrato de arrendamiento que consta de las cláusulas siguientes, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma:

PROPIEDAD:

PRIMERO: El arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario, quién acepta para sí, la Propiedad ubicada en calle Tomás Bonilla N° 1037, en la ciudad de Iquique, con el objeto de destinarlo para uso de oficina.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre del arrendador a Fs. 1550 vuelta, número 2743 del año 2002, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

PLAZO

SEGUNDO: El arrendamiento comenzará a regir desde el **08 de Noviembre de 2010. Su plazo será de cinco años** y se entenderá tácita, automática y sucesivamente renovado por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de poner término al Contrato de Arrendamiento.

En el caso de que el arrendador decida poner término anticipado al presente contrato, esto se deberá realizar con al menos 180 días de anticipación, mediante carta certificada enviada a la dirección del arrendatario, lo cual sólo se podrá llevar a cabo posterior al plazo inicial del contrato, en caso contrario el arrendador estará obligado a cancelar todos los arreglos realizados por el arrendatario ajustados a la fecha del término del contrato, cuyo reajuste se calculará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Cuarta del presente contrato.

En el caso que el arrendatario decida poner término anticipado en cualquier momento al presente contrato, se deberá realizar con al menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada enviada a la dirección del arrendador.

Para ambos casos de término anticipado, el arrendatario se compromete dar facilidades al arrendador para que muestren la propiedad a posibles interesados 3 veces por semana de 15:00 a 17:00 horas, en días que acordarán previamente.

RENTA

TERCERO: La renta de arrendamiento mensual será de \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos), que deberá pagarse los primeros cinco días hábiles de cada mes, en forma anticipada al propietario.

Por cada día de atraso, el arrendatario deberá pagar el equivalente a 0,10 U.F., como multa, contado desde el día siguiente al cual debía cancelar o cumplir con la obligación ya descrita.

REAJUSTE

CUARTO: La renta se reajustará anualmente a partir del 01 de Enero del 2012, durante toda la vigencia del arrendamiento de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo reemplace, en relación al periodo que medie entre el último día del onceavo mes que precede al del último reajuste y el último día del onceavo mes que precede al de su pago.

OTROS PAGOS

QUINTO: El arrendatario estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quién corresponda, los consumos de electricidad y agua potable.

ENTREGA

SEXTO: La entrega del inmueble arrendado se efectúa en este acto a plena conformidad de las partes y en buen estado. Sin embargo, el arrendador se compromete a renovar toda la canalización eléctrica, de acuerdo a lo establecido en Anexo del presente contrato, entregar una copia del plano eléctrico de la propiedad y a tapar las dos piscinas existentes con un material resistente al tránsito de personas, lo que estéticamente sea acorde al entorno.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario autoriza al arrendador el retiro del jacuzzi instalado en uno de los baños y la pileta tipo cascada ubicada en el jardín interior de la propiedad, en el momento que sea solicitado por este, siempre y cuando la solicitud se realice con anticipación y se programe el horario en forma consensuada para el retiro de los artefactos mencionados. Por su parte el arrendador se compromete a dejar en su reemplazo algún artefacto que sea funcional y estéticamente acorde a las necesidades del arrendatario.

Todo lo anterior es conocido por ambas partes, obligándose al arrendatario a entregar la propiedad en igual estado al término del arrendamiento, habida consideración al desgaste por el tiempo y uso legítimo de la propiedad, siendo por tanto, las reparaciones y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin derecho a exigir reembolso al arrendador.

SEPTIMO: El arrendatario responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causen en la propiedad arrendada, bienes comunes o propiedades circundantes, así como los causados por personal que trabaje para él o bajo su dependencia y por las personas que concurran al local arrendado. Quedan excluidos aquellos daños producidos por causa de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose aquellos según lo establecido en el artículo 45° del Código Civil.

PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO

OCTAVO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título el presente contrato; hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin autorización por escrito del propietario; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato.

MANTENCION DEL INMUEBLE

NOVENO: Se obliga al arrendatario a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; y también a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada que sean legalmente de su cargo.

MEJORAS

DECIMO: Las mejoras en el inmueble que haga el arrendatario quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas; cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, las que deberán contar con la autorización escrita del arrendador. No obstante lo anterior, al término del arrendamiento, el arrendatario podrá retirar todas aquellas mejoras introducidas por él a la propiedad que puedan ser retiradas sin detrimento a la propiedad arrendada. Todo lo anterior, en habida consideración a la cláusula segunda del presente contrato.

RESTITUCION DEL INMUEBLE

DECIMO PRIMERO: El arrendatario se obliga al término del arriendo a restituir el inmueble arrendado en el mismo buen estado que se recibe, habida consideración de su desgaste natural por el uso convenido en este contrato, poniendo a disposición del arrendador las llaves mediante la desocupación total de la propiedad, entregándola en buen estado de presentación, funcionamiento y aseo que permita su uso en forma inmediata. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que ocupó el inmueble de energía eléctrica y agua potable.

ROBOS

DECIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc.

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD

DECIMO TERCERO: Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, en relación al uso que se le de por el arrendatario, y que no se originen en actos de terceras personas distintas del arrendatario.

GARANTIA DE ARRIENDO

DECIMO CUARTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que cause el arrendatario en la propiedad arrendada, o sus servicios o instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entregará al arrendador la suma de \$1.800.000.- (Un millón ochocientos mil pesos), y se obliga a devolver al arrendatario reajustada en igual forma a la renta del arrendamiento dentro de un plazo de 30 días, desde la fecha de recepción de la oficina en buen estado de funcionamiento y aseo que permita su uso en forma inmediata, quedando desde luego autorizado el propietario para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que éste haya ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes y energía eléctrica, etc.

PROHIBICION DE IMPUTAR LA GARANTIA AL PAGO DE LA RENTA

DECIMO QUINTO: El arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo de último mes o último meses, que permanezca en la propiedad.

TERMINACION ANTICIPADA

DECIMO SEXTO: Será causal de terminación anticipada del presente contrato, especialmente las siguientes:

- a) Si el arrendatario no paga las rentas mensuales respectivas dentro del plazo convenido.
- b) Si causare a la propiedad cualquier daño o perjuicio.
- e) Si no mantiene el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación y aseo, así como no reparar inmediatamente y a su costa los desperfectos que se ocasionen.
- f) Si hace variaciones de cualquier especie en el inmueble arrendado sin la autorización escrita del arrendador.

DOMICILIO, COMPETENCIA Y PERSONERIAS

DECIMO SEPTIMO: Para todos los demás efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Iquique y se sujetan a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de doña Rosa Mercedes Chang Cuadro, consta de plena facultad para representar a Importaciones y Exportaciones Fátima Ltda., según Artículo Quinto de la Constitución de Sociedad, Repertorio N° 1540 del 21 de Marzo de 1990, firmado ante Notario Público de Iquique don Manuel Schepeler Raveau.

La personería de don Mario Orlando Jeldres Gutiérrez, para representar a INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS REGIÓN DE TARAPACÁ, consta de la Resolución Nº13 del 29 de Febrero del 2008, en la cual es nombrado Director Regional y de la Resolución 1249/2003 del 29 de Julio del 2003, en la cual se establecen sus facultades como tal.

ANEXO

Según lo establecido en la cláusula Sexta del presente contrato, la canalización eléctrica deberá incluir:

- Chequeo Total del Circuito Eléctrico
- Instalación de tablero general con circuitos identificados, cada uno con sus protectores de acuerdo a normas eléctricas.
- Cambio de cables en malas condiciones, como también enchufes e interruptores.

- Instalación de enchufes magic en oficinas.
- Instalación de Lámparas de Emergencia. (El Instituto Nacional de Estadísticas cuenta con las lámparas a instalar).
- Adquisición e Instalación de equipos fluorescentes nuevos y cambio de ubicación de lámparas existentes.
- Cambio de canalización que se encuentra en malas condiciones.
- Confección de Plano Eléctrico

Todo lo anterior, con Certificación de la Instalación Eléctrica por un profesional certificado por S.E.G.

2° CÁRGUESE, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE, para el año 2010.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REFRENDESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

MARIO JELDRES GUTIÉRREZ Director Regional INE Región de Tarapacá

Distribución:

- Archivo Regional

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOTARIO PUBLICO

En Iquique, de Chile, a 13 de Octubre de 2010, por una parte doña Rosa Mercedes Chang Chidro, chilena, R.U.T. 6.256.230-7, en representación de Importaciones y Exportaciones Fátima Ltda., R.U.T. 79.992.760-8, ambos domiciliados en Roberto Pérez 2777 torre norte depto. 504, en la ciudad de Iquique, en adelante también el "arrendador"; y por la otra don Mario Orlando Jeldres Gutierrez, Cédula de Identidad Nº 13.080.590-6, chileno, en representación del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS REGIÓN DE TARAPACÁ., R.U.T. 60.703.000-6, ambos domiciliados en Serrano 389 Oficinas 601-602 del Edificio Conferencia, de la ciudad de Iquique en adelante el "arrendatario", se ha convenido el contrato de arrendamiento que consta de las cláusulas siguientes:

PROPIEDAD:

PRIMERO: El arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario, quién acepta para sí, la Propiedad ubicada en calle Tomás Bonilla Nº 1037, en la ciudad de Iquique, con el objeto de destinarlo para uso de oficina.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre del arrendador a Fs. 1550 vuelta, número 2743 del año 2002, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

PLAZO

SEGUNDO: El arrendamiento comenzará a regir desde el **08 de Noviembre de 2010. Su plazo será de cinco años** y se entenderá tácita, automática y sucesivamente renovado por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de poner término al Contrato de Arrendamiento.

En el caso de que el arrendador decida poner término anticipado al presente contrato, esto se deberá realizar con al menos 180 días de anticipación, mediante carta certificada enviada a la dirección del arrendatario, lo cual sólo se podrá llevar a cabo posterior al plazo inicial del contrato, en caso contrario el arrendador estará obligado a cancelar todos los arreglos realizados por el arrendatario ajustados a la fecha del término del contrato, cuyo reajuste se calculará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Cuarta del presente contrato.

En el caso que el arrendatario decida poner término anticipado en cualquier momento al presente contrato, se deberá realizar con al menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada enviada a la dirección del arrendador.

Para ambos casos de término anticipado, el arrendatario se compromete dar facilidades al arrendador para que muestren la propiedad a posibles interesados 3 veces por semana de 15:00 a 17:00 horas, en días que acordarán previamente.

RENTA

TERCERO: La renta de arrendamiento mensual será de \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos), que deberá pagarse los primeros cinco días hábiles de cada mes, en forma anticipada al propietario.

Por cada día de atraso, el arrendatario deberá pagar el equivalente a 0,10 U.F., como multa, contado desde el día siguiente al cual debía cancelar o cumplir con la obligación ya descrita.

CUARTO: La renta se reajustará anualmente a partir del 01 de Enero del 2012, durante toda la vigencia del arrendamiento de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo reemplace, en relación al periodo que medie entre el último día del onceavo mes que precede al del último reajuste y el último día del onceavo mes que precede al de su pago.

OTROS PAGOS

QUINTO: El arrendatario estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quién corresponda, los consumos de electricidad y agua potable.

ENTREGA

SEXTO: La entrega del inmueble arrendado se efectúa en este acto a plena conformidad de las partes y en buen estado. Sin embargo, el arrendador se compromete a renovar toda la canalización eléctrica, de acuerdo a lo establecido en Anexo del presente contrato, entregar una copia del plano eléctrico de la propiedad y a tapar las dos piscinas existentes con un material resistente al tránsito de personas, lo que estéticamente sea acorde al entorno.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario autoriza al arrendador el retiro del jacuzzi instalado en uno de los baños y la pileta tipo cascada ubicada en el jardín interior de la propiedad, en el momento que sea solicitado por este, siempre y cuando la solicitud se realice con anticipación y se programe el horario en forma consensuada para el retiro de los artefactos mencionados. Por su parte el arrendador se compromete a dejar en su reemplazo algún artefacto que sea funcional y estéticamente acorde a las necesidades del arrendatario.

Todo lo anterior es conocido por ambas partes, obligándose al arrendatario a entregar la propiedad en igual estado al término del arrendamiento, habida consideración al desgaste por el tiempo y uso legítimo de la propiedad, siendo por tanto, las reparaciones y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo y sin derecho a exigir reembolso al arrendador.

SEPTIMO: El arrendatario responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causen en la propiedad arrendada, bienes comunes o propiedades circundantes, así como los causados por personal que trabaje para él o bajo su dependencia y por las personas que concurran al local arrendado. Quedan excluidos aquellos daños producidos por causa de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose aquellos según lo establecido en el artículo 45° del Código Civil.

PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO

OCTAVO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título el presente contrato; hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin autorización por escrito del propietario; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato.

MANTENCION DEL INMUEBLE

NOVENO: Se obliga al arrendatario a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; y también a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada que sean legalmente de su cargo.

MEJORAS

DECIMO: Las mejoras en el inmueble que haga el arrendatario quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas; cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, las que deberán contar con la autorización escrita del arrendador. No obstante lo anterior, al término del arrendamiento, el arrendatario podrá retirar todas aquellas mejoras introducidas por él a la propiedad que puedan ser retiradas sin detrimento a la propiedad arrendada. Todo lo anterior, en habida consideración a la cláusula segunda del presente contrato.

RESTITUCION DEL INMUEBLE

DECIMO PRIMERO: El arrendatario se obliga al término del arriendo a restituir el inmueble arrendado en el mismo buen estado que se recibe, habida consideración de su desgaste natural por el uso convenido en este contrato, poniendo a disposición del arrendador las llaves mediante la desocupación total de la propiedad, entregándola en buen estado de presentación, funcionamiento y aseo que permita su uso en forma inmediata. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que ocupó el inmueble de energía eléctrica y agua potable.

ROBOS

DECIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc.

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD

DECIMO TERCERO: Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, en relación al uso que se le de por el arrendatario, y que no se originen en actos de terceras personas distintas del arrendatario.



DECIMO CUARTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que cause el arrendatario en la propiedad arrendada, o sus servicios o instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entregará al arrendador la suma de \$1.800.000.- (Un millón ochocientos mil pesos), y se obliga a devolver al arrendatario reajustada en igual forma a la renta del arrendamiento dentro de un plazo de 30 días, desde la fecha de recepción de la oficina en buen estado de funcionamiento y aseo que permita su uso en forma inmediata, quedando desde luego autorizado el propietario para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que éste haya ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes y energía eléctrica, etc.

PROHIBICION DE IMPUTAR LA GARANTIA AL PAGO DE LA RENTA

DECIMO QUINTO: El arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo de último mes o último meses, que permanezca en la propiedad.

TERMINACION ANTICIPADA

DECIMO SEXTO: Será causal de terminación anticipada del presente contrato, especialmente las siguientes:

- a) Si el arrendatario no paga las rentas mensuales respectivas dentro del plazo convenido.
- b) Si causare a la propiedad cualquier daño o perjuicio.
- e) Si no mantiene el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación y aseo, así como no reparar inmediatamente y a su costa los desperfectos que se ocasionen.
- f) Si hace variaciones de cualquier especie en el inmueble arrendado sin la autorización escrita del arrendador.

DOMICILIO, COMPETENCIA Y PERSONERIAS

DECIMO SEPTIMO: Para todos los demás efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Iquique y se sujetan a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de doña Rosa Mercedes Chang Cuadro, consta de plena facultad para representar a Importaciones y Exportaciones Fátima Ltda., según Artículo Quinto de la Constitución de Sociedad, Repertorio Nº 1540 del 21 de Marzo de 1990, firmado ante Notario Público de Iquique don Manuel Schepeler Raveau.

La personería de don Mario Orlando Jeldres Gutierrez, para representar a INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS REGIÓN DE TARAPACÁ, consta de la Resolución Nº13 del 29 de Febrero del 2008, en la cual es nombrado Director Regional y de la Resolución 1249/2003 del 29 de Julio del 2003, en la cual se establecen sus facultades como tal.

Rosa Mercedes Chang Cuadro R.U.T. 6.256.230-7

p.p. Importaciones y Exportaciones Fátima Ltda.

MARIO ORLANDO JELDRES GUTIERREZ

Rut: 13.080.590-6

p.p. Instituto Nacional de Estadísticas Región de Tarapacá

FIRMARON ANTE MI: IQUIQUE, 1 3 OCT 2010

Anexo

Según lo establecido en la cláusula Sexta del presente contrato, la canalización eléctrica deberá incluir:

- Chequeo Total del Circuito Eléctrico
- Instalación de tablero general con circuitos identificados, cada uno con sus protectores de acuerdo a normas eléctricas.
- Cambio de cables en malas condiciones, como también enchufes e interruptores.
- Instalación de enchufes magic en oficinas.
- Instalación de Lámparas de Emergencia. (El Instituto Nacional de Estadísticas cuenta con las lámparas a instalar).
- Adquisición e Instalación de equipos fluorescentes nuevos y cambio de ubicación de lámparas existentes.
- Cambio de canalización que se encuentra en malas condiciones.
- Confección de Plano Eléctrico

Todo lo anterior, con Certificación de la Instalación Eléctrica por un profesional certificado por S.E.G.